

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN Y ARCHIVO DENTRO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA RADICADA BAJO EL EXPEDIENTE No. 17221 DE 2015- SI ACTUA 17221 -RÉGIMEN DE OBRAS Y URBANISMO”

EL ALCALDE LOCAL DE USAQUÉN

En ejercicio de las facultades legales, reglamentarias y en especial las conferidas por el artículo 86 del Decreto 1421 de 1993, las leyes 388 de 1997, 810 de 2003, los Acuerdos 079 de 2003 y 735 de 2019, el Decreto 411 de 2016, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, y demás normas concordantes sobre la materia, procede a proferir la decisión que en Derecho corresponde dentro del expediente No. 17221 de 2015.

DEPENDENCIA	ÁREA DE GESTIÓN POLICIVA Y JURÍDICA
EXPEDIENTE	17221 de 2015 – SI ACTUA 17221 RÉGIMEN DE OBRAS Y URBANISMO
PRESUNTO INFRACTOR	PROPIETARIOS, POSEEDORES Y/O OCUPANTES
DIRECCIÓN	CARRERA 13 No. 142 - 68
ASUNTO	RÉGIMEN DE OBRAS Y URBANISMO

ANTECEDENTES

Obra en el expediente oficio con radicado 2014-012-016700-2, el día 22 de diciembre del 2014, presentado por parte de la Policía Nacional, mediante la cual pone en conocimiento a este despacho, el comparendo realizado al señor Mauricio Beltran Díaz arquitecto de la obra ubicada en la Carrera 13 No. 142 - 68, (fls. 1, 2; 3).

La Alcaldía Local de Usaquén profirió auto del 16 de septiembre de 2015, por medio del cual se dio inicio formal a la actuación administrativa a través de la apertura de averiguación preliminar por presunta infracción por parte del propietario y/o responsable en el inmueble ubicado en la Carrera 13 No. 142-68, (fl. 4).

Mediante radicado No. 20150130584281 del 18 de septiembre de 2015, este Alcaldía citó a diligencia de exposición de motivos al propietario y/o responsable de la obra. Asimismo, se comunicó el inicio de la actuación a los terceros interesados por medio de la página web, tendiente a esclarecer los hechos ocurridos en el predio ubicado en la Carrera 13 No. 142 - 68 (fls. 5,6).

El 21 de septiembre de 2018 el arquitecto Claudio José Guillermo Hernández Guevara se desplazó a la dirección indicada en la orden de trabajo No. 1029-2018, esto es, Carrera 13 No. 142 - 68, e indicó en su informe lo siguiente:

“(…) Efectuada la revisión de las obras construidas con los planos aprobados mediante la Licencia (sic) LC-14-2-1524 se pudo constatar el cumplimiento de las especificaciones de la edificabilidad probada. 2.- Las obras ya fueron concluidas y empezaron a ser habitadas por sus residentes a partir (sic) del año 2016. 3. Finalmente nos permitimos informar que no existe infracción urbanística en las obras realizadas”, (fl. 13).

431
22 SEP 2021



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

NORMATIVIDAD APLICABLE

a. Fundamentos constitucionales.

El artículo 29 de la Constitución Nacional establece: *"El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. (...)"*

El artículo 209 ibidem señala: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

En ese sentido, se pronunció la Corte Constitucional en Sentencia C-892 de 2001 fundamentando la aplicación de dichos principios, de la siguiente manera:

"(...) De acuerdo con el artículo 209 de la Constitución, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y para ello debe desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. Es claro que, para garantizar la vigencia de los anteriores principios, la ley impone una serie de restricciones a la Administración, que hacen más lenta y compleja su marcha, pero que se justifican precisamente en razón de la finalidad de interés público que ellos comportan. (...)"

b. Fundamentos legales.

Este despacho es competente para conocer y pronunciarse dentro del expediente bajo estudio, por cuanto así lo permite las facultades previstas en los números 1 y 9 del artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993, así:

"ARTICULO 86. ATRIBUCIONES. Corresponde a los alcaldes locales:"

"1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, las demás normas nacionales aplicables, los acuerdos distritales y locales y las decisiones de las autoridades distritales. (...)"

"9. Conocer de los procesos relacionados con violación de las normas sobre construcción de obras y urbanismo e imponer las sanciones correspondientes. El Concejo Distrital podrá señalar de manera general los casos en que son apelables las decisiones que se dicten con base en esta atribución y, ante quién (...)"

El artículo 63 del Decreto 6014 de 2010 en concordancia con el Decreto 1469 de 2010 artículo 63, expresa que corresponde a los alcaldes municipales o distritales directamente o por conducto de sus agentes, ejercer la vigilancia y control durante la ejecución de las obras, con el fin de asegurar el cumplimiento de las licencias de urbanismo.

Así mismo, el artículo 2 de la Ley 810 de 2003 modificó el artículo 104 de la Ley 388 de 1997 y dispuso que las infracciones urbanísticas den lugar a la aplicación de sanciones a los responsables



12 2 SEP 2021

por parte de los alcaldes municipales y distritales. Del texto legal mencionado se determina que es función del Alcalde Local, dictar los actos y ejecutar las operaciones para la protección, recuperación y conservación del espacio público, el patrimonio cultural, arquitectónico e histórico, los recursos naturales y el ambiente.

Por otro lado, el presente acto se basará jurídicamente en lo previsto en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, por cuanto esta actuación administrativa se inició en fecha posterior al 2 de julio de 2012, cuando entró en vigencia esta ley.

El artículo 47 de la Ley 1437 de 2011-Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece:

“(...) Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen meritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes (...)”

Vistos los marcos normativos, el presente asunto se resolverá de la siguiente manera;

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De las presuntas infracciones al régimen urbanístico y de obras.

Analizados los medios de prueba que obran dentro del plenario, en especial la orden de trabajo 1029- 2018 con radicado 20185130022333, visita técnica realizada el 21 de septiembre de 2018 por el arquitecto Claudio José Guillermo Hernández Guevara en la que estableció lo siguiente **ARTÍCULO** *“(...) Efectuada la revisión de las obras construidas con los planos aprobados mediante la Licencia LC-14-2-1524, se pudo constatar el cumplimiento de las especificaciones de la edificabilidad probada. 2.- Las obras ya fueron concluidas y empezó a ser habitado por sus residentes apartir (sic) del año 2016. 3. Finalmente nos permitimos informar que no existe infracción urbanística en las obras realizadas”*, (fl. 13). Por tal motivo, se concluye que la causa que originó la apertura de la actuación administrativa no subsiste.

Por lo anterior y en observancia de los principios de eficacia, economía y celeridad que rigen las actuaciones administrativas, establecidos en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, este despacho no encuentra fundamento fáctico ni jurídico para continuar con la presente investigación administrativa, por lo que es procedente dar por terminada la actuación y ordenar el archivo del expediente.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Disponer el ARCHIVO del expediente 17221 de 2015 – SI ACTUA 17221, relacionado con la presunta infracción urbanística del predio ubicado en la Carrera 13 No. 142 - 68, conforme a las consideraciones descritas en la parte motiva de esta providencia, previa desanotación en los libros

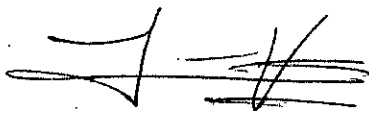
4311
22 SEP 2021

radicadores y una vez en firme, envíese al archivo inactivo.

ARTÍCULO 2: NOTIFICAR el contenido de esta decisión al Ministerio Público, así como a las demás personas jurídicamente interesadas en esta actuación, de conformidad con los artículos 56 o 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 3: Contra esta resolución procede recurso de reposición ante la Alcaldía Local de Usaquén y el de apelación ante la Dirección Para la Gestión Administrativa Especial de Policía, dentro de los diez (10) días siguientes a la respectiva notificación personal o a la notificación por aviso, según el caso, en los términos que establecen los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAIME ANDRÉS VARGAS VIVES
Alcalde Local de Usaquén

Proyectó: Jorge Enrique Jimenez - Abogado Contratista- Área de Gestión Políciva y Jurídica
Revisó: Diana Carolina Castañeda - Área de Gestión Políciva y Jurídica
Revisó y Aprobó: Melquisedec Bernal Peña - Profesional Especializado Código 222 Grado 24
Revisó y Aprobó: Wilson Alexis Martín Cruz- Asesor Despacho *Wesley*

NOTIFICACIÓN: HOY _____, se notifica personalmente del contenido de la presente resolución al agente del ministerio público, quien enterado (a) del mismo firma como aparece:

Agente del Ministerio Público Local _____

NOTIFICACIÓN: HOY _____, se notificó el contenido del proveído inmediatamente anterior quien enterado (a) firma como aparece:

El Administrado: _____

NOTIFICACIÓN: HOY _____, se notificó el contenido del proveído inmediatamente anterior quien enterado (a) firma como aparece:

El Administrado: _____